

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de Junio de 2005

Núm. 26

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Elección de los integrantes de la Directiva, de la LIX Legislatura, que presidirá los trabajos durante el mes de junio del año en curso.

Pág. 3

Decreto Núm. 19.- Que aprueba la Reelección de la Licenciada Rebeca Stella Aladro Echeverría, como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Págs. 4 - 6

Decreto Núm. 20.- Que aprueba la Reelección del Licenciado Jorge Antonio Torres Regnier, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Págs. 7 - 9

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo del año dos mil cuatro.

Págs. 10- 12

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo denominado también ITESA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de junio del año dos mil dos.

Págs. 13 - 15

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de agosto del año dos mil.

Págs. 16 - 18

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de junio del año dos mil dos.

Decreto Gubernamental.- Que reforma disposiciones del Decreto que modificó al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre del año dos mil uno.

Págs. 22 - 24

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco.

Págs. 25 - 27

Decreto Gubernamental.- Que reforma disposiciones del Decreto que modificó al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre del año dos mil uno.

Págs. 28 - 30

Decreto Gubernamental.- Que reforma disposiciones del Decreto que modifica al diverso relativo a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo del año dos mil cuatro.

Págs. 31 - 33

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo (CONALEP HIDALGO), publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de junio de mil novecientos, noventa y nueve.

Págs. 34 - 36

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó la Universidad Politécnica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de diciembre del año dos mil dos.

Págs. 37 - 39

Decreto Gubernamental.- Que crea el Consejo Estatal



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I, XIX, XX, XXI Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO;  
Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto del Ejecutivo Publicado el cuatro de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco, se creó la Universidad Tecnológica de Tulancingo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad Jurídica y patrimonio propios.

**SEGUNDO.-** Que en virtud de las reformas llevadas a cabo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, resulta necesario también adecuar la integración de la Junta de Gobierno, regular las suplencias e impedimentos de los miembros del Consejo Directivo, la expedición del Estatuto Orgánico y lo relativo a las Relaciones Laborales del Organismo.

**TERCERO.-** Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco Legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las reformas de dicha normatividad, sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, sin que ello implique una desvinculación en su esencia original.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

**ARTICULO UNICO.-** Del Decreto que creó la Universidad Tecnológica de Tulancingo, se reforman los Artículos 6, 7, 8 y se adiciona el Artículo 9 fracción I y el Artículo 22 correspondiente al Capítulo VIII para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- ...

Artículo 16.- ...

Artículo 17.- ...

Artículo 18.- ...

Artículo 19.- ...

Artículo 20.- ...

Artículo 21.- ...

#### CAPITULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

**Artículo 22.-** Las relaciones de trabajo del Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las reformas al Decreto que creó la Universidad Tecnológica de Tulancingo, entrarán en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

  
**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**

... 21 de junio

... 21 de junio

**Artículo 4.- ...**

**Artículo 5.- ...**

**Artículo 6.-** El Consejo Directivo será el Organismo Supremo de la Universidad y estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- El Secretario de Educación Pública del Estado;
- III.- El Secretario de Contraloría del Estado;
- IV.- El Secretario de Administración del Estado;
- V.- Dos Representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;
- VI.- Un Representante del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo designado por la Asamblea Municipal; y
- VII.- Dos Representantes del Sector Productivo de la Región.

Las Sesiones del Consejo Directivo podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las Extraordinarias cuando sean necesarias, las que serán convocadas por su Presidente a iniciativa de alguno de sus miembros.

Los Acuerdos tomados en las Sesiones, serán válidos cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. Quien presida la Sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 7.-** Cada miembro propietario del Consejo Directivo designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

**Artículo 8.-** Quienes hayan sido miembros del Consejo Directivo, no podrán ser designados para cargos de Dirección en la Universidad, hasta en tanto no transcurran dos años contados a partir de la separación del cargo.

**Artículo 9.-** Compete al Consejo Directivo:

- I.- Formular, Aprobar y Expedir el Reglamento de la Universidad, así como los Reglamentos y disposiciones generales relativas a la organización y funcionamiento económico, académico, técnico y administrativo de la Universidad.

**Artículo 10.- ...**

**Artículo 11.- ...**

**Artículo 12.- ...**

**Artículo 13.- ...**

**Artículo 14.- ...**

**Artículo 15.- ...**